



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: la remisión de las actuaciones de referencia por parte de la Fiscalía General del Departamento Judicial San Nicolás, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados tienen su origen en los hechos denunciados por la Agente Fiscal titular de la U.F.I.J. nro. 1 tematizada en los delitos en infracción a la Ley nro. 23.737, Dra. María Verónica Marcantonio, con el objeto de “investigar la conducta del Secretario de la U.F.I. nro. 1 (...) consistente en [el] posible encubrimiento, tráfico de influencias, etc.”, resultando ser el funcionario judicial, Dr. Juan Francisco de la Torre (fs. 89);

Que por lugar de comisión del hecho, corresponde la intervención del Departamento Judicial San Nicolás;

Que en ese orden, realizadas que fueron las primeras medidas probatorias por parte del titular de la Fiscalía de Instrucción nro. 9, Dr. Vicente Gómez, el mismo refirió que “se ha arribado a una instancia en la investigación en la cual se debería tomar una decisión procesal de mayor envergadura en relación a De la Torre”; solicitando, en consecuencia, su apartamiento a tenor del art. 47 inc. 13 del C.P.P., por mantener una relación profesional con el referido imputado (fs. 88 vta.);

Que así las cosas, previa consulta efectuada por la Sra. Fiscal General interina de dicha ciudad cabecera, Dra. Sandra Bicetti, los representantes del Ministerio Público Fiscal se excusaron para intervenir en los presentes autos (fs. 90 vta.); motivando ello, el pedido de radiación en un Departamento Judicial distinto para continuar en la presente investigación;

Que en ese entendimiento, encuentro atendibles y razonables los motivos esbozados por la requirente, y constituyen razón suficiente para evitar, de esta manera, sucesivas excusaciones que atenten contra la celeridad y correcta administración de justicia;

Que así las cosas, esta Procuración General ya se ha expedido en antecedentes similares que, en el sentido de que para que proceda la radicación de una Investigación Penal Preparatoria en un departamento judicial distinto de aquel en el que ocurrieran los hechos denunciados, debe efectuarse un pormenorizado análisis de la cuestión con el fin de verificar la existencia de una situación objetiva que pudiere afectar el normal desempeño de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal que resulten encargados de su

instrucción, o bien, de elementos de juicio que obstan a la buena práctica de la misma (conf. Resoluciones P.G. nros.: 546/07, del 9-10-2007; 775/07, del 28-12-2007; 344/08, del 17-6-2008; 420/08, del 15-7-2008; 645/09, del 21-10-2009; 750/09, del 2-12-2009; entre otras);

Que en mérito a lo expuesto, corresponde disponer la radicación de la presente I.P.P. en un Departamento Judicial ajeno a San Nicolás, sin que ello implique en modo alguno, poner en tela de juicio la independencia e idoneidad de sus integrantes (conf. Resoluciones P.G. nros: 450/04, del 20-10-2004; 61/06, del 17-2-2006, 675/07, del 28-9-2007; 728/09, del 24-11-2009);

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2, 20 1º parte de la ley 14.442 y Sentencia SCBA del 29/5/19, causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la remisión de la Investigación Penal Preparatoria nro. 16-00-003361-19 caratulada “Dte. Marcantonio María Verónica s/ Encubrimiento agravado por ser funcionario público e incumplimiento de los deberes de funcionario público”, a la Fiscalía General del Departamento Judicial Pergamino, a los efectos de su radicación e instrucción por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio que corresponda.

Artículo 2º: Ordenar su registración y comunicación a la Fiscalía General del Departamento Judicial San Nicolás.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

